



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 110 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 27 agosto de 2020

VISTOS: el Oficio N° 04-2020-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, el Memorándum N° 4763-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 041-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT y el Informe N° 695-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en adelante la Entidad Pública, y de otra parte la CORPORACIÓN LINDLEY S.A., en adelante la Empresa Privada, suscribieron el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 281-2016-MINEDU, para el financiamiento y ejecución del Proyecto: *“Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial I.E. Manuel Scorza, en la localidad del AAHH Manuel Scorza, distrito de Pucusana, provincia de Lima, departamento Lima”*, con código SNIP 318578 (Código Unificado N° 2268038), por el monto total de inversión ascendente a S/ 2'045,618.00 (Dos Millones Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Dieciocho con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la elaboración del Expediente Técnico y doscientos cuarenta (240) días calendario a la Ejecución de la Obra y Equipamiento y Mobiliario; asimismo, se estableció que las partes convienen que el ejecutor del proyecto será la empresa CONSORCIO CHAPI CHICO, integrado por las empresas LIVISSI CONSTRUCCIONES E.I.R.L., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.R.L., JOSAVA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES y CONSULTORES & EJECUTORES RAMOS INGENIEROS S.A.C. – CER INGENIEROS S.A.C;

Que, con fecha 17 de mayo de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante el PRONIED, y de otra parte el CONSORCIO SANTO TÓMAS, integrado por LUIS ANTONIO LAURA RAMÓN, ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA y ELMER MARWIN BURGOS VARGAS, en adelante, la Entidad Privada Supervisora, suscribieron el Contrato N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OXI, por el monto ascendente a S/ 164, 351.12 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Trecientos Cincuenta y Uno con 12/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, el PRONIED y la Entidad Privada Supervisora, suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OXI; en virtud del cual, se corrigió la denominación del proceso de selección consignando en el encabezado del mismo, señalando que debe decir *“Proceso de Selección N° RES-PROC-003-2017-MINEDU/UE 108-OXI”*;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, el PRONIED y la Entidad Privada Supervisora, suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OXI; en virtud del cual, se modificó la cláusula tercera y quinta del mismo, respecto al monto y plazo respectivamente; por la suma de S/ 131,328.45 (Ciento Treinta y Un Mil



Trescientos Veintiocho con 45/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 9126-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de diciembre de 2019, la Entidad Pública comunicó a la Entidad Privada Supervisora que, en virtud del Informe N° 021-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-OXI-FLSM-CO, del Equipo de Ejecución de Obras por Impuestos, se otorga la conformidad al informe final y así mismo se suscribe la Conformidad del Servicio de Supervisión por la Ejecución total del proyecto, acotando que con su notificación se activan los plazos para el procedimiento de la liquidación previsto en el artículo 111 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, se suscribió la Adenda N° 01 al Convenio de Inversión Pública Nacional N° 281-2016-MINEDU; en virtud del cual, la Entidad Pública y la Empresa Privada acordaron modificar, entre otros, el monto y plazo de inversión; por la suma de S/ 2'390,045.79 (Dos millones Trescientos Noventa Mil Cuarenta y Cinco con 79/100 soles), que incluye el costo de servicio de supervisión por la suma de S/ 131,328.45 (Ciento treinta y un mil trescientos veintiocho y 45/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos quince (315) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la elaboración del Expediente Técnico y ciento sesenta y cinco (165) días calendario a la Ejecución de la Obra y Equipamiento y Mobiliario y treinta (30) días calendario a la Recepción del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 04-2019-LALR, recibido por la Entidad Pública el 18 de diciembre de 2019, la Entidad Privada Supervisora presentó la liquidación del Contrato de Supervisión señalando un saldo a su favor ascendente a S/ 5,793.95 (Cinco Mil Setecientos Noventa y Tres con 95/100) inc. IGV;

Que, mediante Oficio N° 239-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por la Entidad Privada Supervisora el 17 de enero de 2020, la Entidad Pública notificó sus observaciones a la liquidación del Contrato de Supervisión, referidas al cálculo de reintegro y las penalidades por demora en la presentación del Informe Inicial; en virtud de lo cual, estableció un saldo a favor de la Entidad Privada Supervisora por la suma Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 44/100 Soles (S/ 5,789.44) inc. IGV, y un saldo a cargo de la Entidad Privada Supervisora por la suma de Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles (S/ 4,200.00), por concepto de penalidades, en conformidad con el Informe N° 016-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT;

Que, mediante Oficio N° 01-2020-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, recibida por la Entidad Pública el 27 de enero de 2020, la Entidad Privada Supervisora manifestó su pronunciamiento respecto a las observaciones efectuadas por la Entidad Pública, a través del Oficio N° 239-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuestionando el cálculo de la penalidad; por lo cual, señaló un saldo a su favor de S/ 5,789.44 (Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 44/100 Soles) y un saldo a su cargo por la suma de S/ 2,489.22 (Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 22/100 Soles), por concepto de penalidades, en virtud de lo cual, solicitó el pago del saldo a su favor ascendente a S/ 3,300.22 (Tres Mil Trescientos con 22/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Oficio N° 546-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por la Entidad Privada Supervisora el 04 de febrero de 2020, el PRONIED notificó la ratificación de las observaciones a la liquidación del Contrato de Supervisión, referidas al cálculo de reintegro y las penalidades por demora en la presentación del Informe Inicial; en virtud de lo cual, estableció un saldo a favor de la Entidad Privada Supervisora por la suma Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 44/100 Soles (S/ 5,789.44) inc. IGV, y un saldo a cargo de la Entidad Privada Supervisora por la suma de Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles (S/ 4,200.00), por concepto de penalidades, en conformidad con el Informe N° 022-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT;





# Resolución Directoral Ejecutiva

**N° 110 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Lima, 27 agosto de 2020

Que, mediante Oficio N° 03-2020-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, recibida por la Entidad Pública el 10 de febrero de 2020, el Jefe de Supervisión de la Entidad Privada Supervisora manifestó su conformidad respecto al cálculo de la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra realizado por el PRONIED, en virtud de lo cual, solicitó continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 04-2020-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, recibida por la Entidad Pública el 24 de febrero de 2020, la Entidad Privada Supervisora, a través de su representante legal (quien también desempeña las funciones de Jefe de Supervisión del proyecto) manifestó su ratificación al Oficio N° 03-2020-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, y conformidad al cálculo efectuado por la Entidad respecto a la Liquidación del Contrato de Supervisión, en virtud de lo cual, solicitó continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 041-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT, de fecha 25 de febrero de 2020, la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en relación al consentimiento de la liquidación del Contrato de Supervisión de Obra, acotó lo siguiente: *“3.1 A través del documento b) de la referencia, el representante legal del Consorcio Santo Tomás, el Ing. Luis Antonio Laura Ramón, quien a su vez desempeña también las funciones de Jefe de Supervisión del Proyecto “Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial I.E. Manuel Scorza, en la localidad del AA.HH. Manuel Scorza, distrito de Pucusana, provincia Lima, departamento Lima, con Código SNIP N° 318578” manifestó que mediante Oficio N° 03-2020-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS se dio respuesta al pronunciamiento de la Entidad Pública respecto a la liquidación del Contrato N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OXI, indicando que es conforme el cálculo realizado por la Entidad Pública, por lo que recomienda continuar con los trámites correspondientes. Del mencionado documento, el Representante Legal de la Entidad Privada Supervisora, hace la aclaración que por error fue suscrito como Jefe de Supervisión; motivo por el cual, en su condición de Representante Legal del Consorcio Santo Tomás, ratifica y da conformidad al cálculo realizado por la Entidad Pública, recomendando continuar con los trámites correspondientes para el consentimiento de la Liquidación del Contrato N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OXI. 3.2 Se ha determinado en el Informe N° 016-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT, el cual se encuentra debidamente consentido por la Entidad Privada Supervisora, que el Total de la Inversión del Contrato asciende a la suma de Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos con 79/100 soles (S/ 134,832.79) inc. IGV, con saldos de acuerdo al siguiente detalle:*



LIQUIDACIÓN FINAL

A FAVOR DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

|              |                  |
|--------------|------------------|
| En efectivo  | S/ 4,906.30      |
| En IGV (18%) | <u>S/ 883.14</u> |
|              | S/ 5,789.44      |

A CARGO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

|             |                    |
|-------------|--------------------|
| Penalidades | <u>S/ 4,200.00</u> |
|             | S/ 4,200.00        |

3.3 La Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra "Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial I.E. Manuel Scorza, en la localidad del AA.HH. Manuel Scorza, distrito de Pucusana, provincia Lima, departamento Lima, con Código SNIP N° 318578" ha quedado consentida, en conformidad con el Artículo 111° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado mediante D.S. N° 295-2018-EF, con las observaciones formuladas por la Entidad, en virtud del documento b) de la referencia, mediante el cual, la Entidad Privada Supervisora Consorcio Santo Tomás da conformidad al pronunciamiento de la Entidad al aceptar las observaciones realizadas a los cálculos de la liquidación. (...)"

En virtud de la cual, la Coordinadora del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras concluyó lo siguiente: "4.1 Por lo expuesto en los antecedentes, análisis precedentes y observaciones formuladas por la Entidad, consentidas por la Entidad Privada Supervisora, se concluye que el Total de la Inversión del Contrato asciende a la suma de Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos con 79/100 Soles (S/ 134,832.79) inc. IGV, con un Saldo a Favor de la Entidad Privada Supervisora por la suma Cuatro Mil Novecientos Seis con 30/100 Soles (S/ 4,906.30) en Efectivo y Ochocientos Ochenta y Tres con 14/100 Soles (S/ 883.14) en IGV, haciendo un Total a Favor de la Supervisión por la suma Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 44/100 Soles (S/ 5,789.44) inc. IGV, y un Saldo a Cargo por la suma de Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles (S/ 4,200.00) en Penalidades, tal como se concluye en el Informe N° 016-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO-ELT, se detalla en el Anexo 21 de la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra, y de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN FINAL

A FAVOR DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

|              |                  |
|--------------|------------------|
| En efectivo  | S/ 4,906.30      |
| En IGV (18%) | <u>S/ 883.14</u> |
|              | S/ 5,789.44      |

A CARGO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

|             |                    |
|-------------|--------------------|
| Penalidades | <u>S/ 4,200.00</u> |
|             | S/ 4,200.00        |

Que, mediante Memorándum N° 1627-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de febrero de 2020 el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudio y Obras remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 041-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT, de la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitando la emisión del acto administrativo que reconozca el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Supervisión;





# Resolución Directoral Ejecutiva

**N° 110 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Lima, 27 agosto de 2020

Que, mediante Oficio N° 05-2020-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, recibida por la Entidad Pública el 12 de junio de 2020 el Representante Legal de la Entidad Privada Supervisora, Consorcio Santo Tomás, manifestó, entre otros, que mediante Oficio N° 04-2020-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS comunicó a la Entidad Pública que suscribió por error el Oficio N° 03-2020-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS con el sello de Jefe de Supervisión, ratificando lo manifestado en el mencionado documento y dando conformidad al cálculo realizado por la Entidad Pública respecto a la Liquidación del Contrato de Supervisión;

Que, mediante Informe N° 186-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ- ARZ de fecha 17 de agosto de 2020, el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en atención a lo manifestado por el Representante Legal del Consorcio Santo Tomás en los Oficios N° 04-2020-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS y N° 05-2020-LALR-CONSORCIO SANTO TOMAS, señaló que la liquidación del Contrato de Supervisión de Obra ha quedado consentida con las observaciones formuladas por la Entidad, en conformidad con el artículo 111 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y concluyó lo siguiente: "(...) *el Total de la Inversión del Contrato asciende a la suma de Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos con 79/100 Soles (S/ 134,832.79) inc. IGV, con un Saldo a Favor de la Entidad Privada Supervisora por la suma Cuatro Mil Novecientos Seis con 30/100 Soles (S/ 4,906.30) en Efectivo y Ochocientos Ochenta y Tres con 14/100 Soles (S/ 883.14) en IGV, haciendo un Total a Favor de la Supervisión por la suma Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 44/100 Soles (S/ 5,789.44) inc. IGV, y un Saldo a Cargo por la suma de Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles (S/ 4,200.00) en Penalidades, tal como se concluye en el Informe N° 016-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT, se detalla en el Anexo 21 de la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obra, y de acuerdo al siguiente detalle:*

## LIQUIDACIÓN FINAL

### A FAVOR DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

|              |                  |
|--------------|------------------|
| En efectivo  | S/ 4,906.30      |
| En IGV (18%) | <u>S/ 883.14</u> |
|              | S/ 5,789.44      |

### A CARGO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

|             |                    |
|-------------|--------------------|
| Penalidades | <u>S/ 4,200.00</u> |
|             | S/ 4,200.00        |

Que, con Informe N° 695-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 21 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de



vista legal, en base a lo Informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 111.3 del artículo 111 el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, corresponde que se notifique a la Entidad Privada Supervisora el consentimiento de la Liquidación Final del Contrato N° 0002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OXI con las observaciones planteadas por la Entidad; de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el Artículo 111 del Reglamento de la Ley 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF y modificado con Decreto Supremo N° 212-2018-EF, establece que: *“111.1. La entidad privada supervisora presenta a la entidad pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La entidad pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor. Si la entidad pública observa la liquidación presentada por la entidad privada supervisora, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la entidad pública. (...) 111.3. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el presente Texto Único Ordenado, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de enero de 2020, se delegó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, facultades en materia de Obras por Impuestos, y demás normas conexas, al respecto, mediante el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10, se otorgó la facultad de aprobar la liquidación del contrato de supervisión.

Que, con Resolución Ministerial N°138-2020-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de marzo de 2020, se designó a la Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo 295-2018-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N°138-2020-MINEDU y Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;





# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 110 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 27 agosto de 2020

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar consentida la Liquidación Final del Contrato N° 002-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OXI, para la Contratación del Servicio de la Entidad Privada Supervisora de la Obra: *“Instalación del Servicio Educativo de Nivel Inicial I.E. Manuel Scorza, en la localidad del AAHH Manuel Scorza, distrito de Pucusana, provincia de Lima, departamento Lima, con Código SNIP N° 318578”*, a cargo del CONSORCIO SANTO TÓMAS, integrado por LUIS ANTONIO LAURA RAMÓN, ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA y ELMER MARWIN BURGOS VARGAS, de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en el Anexo 21 que forma parte de la presente Resolución:

|                                                                                    |                                                  |                                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>Monto de Inversión Total</b>                  | <b>S/ 134,832.79</b> (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Dos con 79/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.                                                      |
|                                                                                    | <b>A favor de la Entidad Privada Supervisora</b> | <b>S/ 4,906.30</b> (Cuatro Mil Novecientos Seis con 30/100 Soles) en efectivo<br><b>S/ 883.14</b> (Ochocientos Ochenta y Tres con 14/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas |
|  | <b>A cargo de la Entidad Privada Supervisora</b> | <b>S/ 4,200.00</b> (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles) por concepto de penalidades                                                                                                       |

**ARTÍCULO 2.-** La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud de la Entidad Privada Supervisora el saldo a su favor, el cual se encuentra a cargo de la Empresa Privada, y recuperar el saldo a cargo del supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SANTO TOMAS, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
  
PRONIED

## ANEXO 21

### LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

|              |                                                                                                                                                                                                    |      |          |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|----------|
| Obra :       | INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL I.E. MANUEL SCORZA, EN LA LOCALIDAD DEL AAHH MANUEL SCORZA, DISTRITO DE PUCUSANA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CON CÓDIGO SNIP N° 318578 |      |          |
| Ubicación :  | LIMA                                                                                                                                                                                               | LIMA | PUCUSANA |
| Proceso :    | RES-PROC-003-2017-MINEDU/UE-108-OXI                                                                                                                                                                |      |          |
| Supervisor : | CONSORCIO SANTO TOMAS                                                                                                                                                                              |      |          |

#### A. LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

##### I. AUTORIZADO Y PAGADO

|       |                                                        |            |                   |
|-------|--------------------------------------------------------|------------|-------------------|
| 1.1.0 | AUTORIZADO                                             |            |                   |
| 1.1.1 | Honorarios del Contrato Principal                      | 111,295.30 |                   |
| 1.1.2 | Reintegros Netos:                                      |            |                   |
|       | Honorarios del Contrato Principal                      | 2,969.78   |                   |
| 1.1.3 | Sub Total                                              |            | 114,265.08        |
| 1.1.4 | I.G.V. ( 18% )                                         |            | 20,567.71         |
|       | <b>TOTAL INVERSIÓN</b>                                 | <b>SI.</b> | <b>134,832.79</b> |
| 1.2.0 | PAGADO                                                 |            |                   |
| 1.2.1 | Honorarios del Contrato Principal                      | 109,358.78 |                   |
| 1.2.2 | Reintegros Netos:                                      |            |                   |
|       | Honorarios del Contrato Principal                      | -          |                   |
| 1.2.3 | Sub Total                                              |            | 109,358.78        |
| 1.2.4 | I.G.V. ( 18% )                                         |            | 19,684.57         |
|       | <b>TOTAL PAGADO</b>                                    | <b>SI.</b> | <b>129,043.35</b> |
|       | <b>SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA</b> |            |                   |
|       | - En efectivo                                          | SI.        | 4,906.30          |
|       | - I.G.V.                                               | SI.        | 883.14            |

##### II ADELANTOS (sin IGV)

|       |                                     |            |          |
|-------|-------------------------------------|------------|----------|
| 2.1.0 | CONCEDIDOS                          |            |          |
| 2.1.1 | Directo                             |            | -        |
| 2.2.0 | AMORTIZADOS                         |            |          |
| 2.2.1 | Directo                             |            | -        |
|       | <b>SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR</b> | <b>SI.</b> | <b>-</b> |

##### III GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

|       |                                     |            |          |
|-------|-------------------------------------|------------|----------|
| 3.1.0 | RETENIDOS                           |            | -        |
| 3.2.0 | DEVUELTOS                           |            | -        |
|       | <b>SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR</b> | <b>SI.</b> | <b>-</b> |

##### IV PENALIDADES

|       |                                                        |            |                 |
|-------|--------------------------------------------------------|------------|-----------------|
| 4.1.0 | AUTORIZADA (Ítem 10.0 SANCIONES, del TDR del Servicio) |            | 4,200.00        |
| 4.2.0 | DESCONTADA                                             |            | -               |
|       | <b>SALDO A CARGO DEL SUPERVISOR</b>                    | <b>SI.</b> | <b>4,200.00</b> |

#### B. RESUMEN DE SALDOS

| Ítem | Concepto                      | A Cargo de la E.P. Supervisora | A Favor de la E.P. Supervisora |
|------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| I    | AUTORIZADO Y PAGADO           |                                |                                |
|      | En efectivo                   |                                | 4,906.30                       |
|      | En IGV (18%)                  |                                | 883.14                         |
| II   | ADELANTOS (sin IGV)           |                                |                                |
| III  | GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO |                                |                                |
| IV   | PENALIDADES                   | 4,200.00                       |                                |
|      | <b>TOTAL</b>                  | <b>4,200.00</b>                | <b>5,789.44</b>                |

**TOTAL A FAVOR DE LA E.P. SUPERVISORA SI. 1,589.44**

#### SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

|              |     |          |
|--------------|-----|----------|
| En Efectivo  | SI. | 4,906.30 |
| En IGV (18%) | SI. | 883.14   |

#### SALDO A CARGO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

|           |     |          |
|-----------|-----|----------|
| Penalidad | SI. | 4,200.00 |
|-----------|-----|----------|

